

ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA

Acta de la Asamblea General Constitutiva de la Asociación **SISTEMA DE COMPUTACIÓN AVANZADA PARA LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE**, celebrada al ser las 09:00 horas del día 09 de mayo del año dos mil dieciocho, en las instalaciones del Centro Nacional de Alta Tecnología del Consejo Nacional de Rectores, ubicadas en la Urbanización Geroma, edificio Franklin Chang Díaz. Se encuentran presentes las siguientes personas en calidad de asociadas fundadoras:

Daniel Alvarado González, mayor, soltero, cédula de identidad costarricense número 2-0655-0164, investigador, vecino de San Pedro Montes de Oca, Barrio La Granja, de la Plaza Máximo Fernández 600 sur.

Harold Enrique Castro Barrera, mayor, pasaporte PE137899 de la República de Colombia, casado, profesor universitario, vecino de Carrera 19 número 131A-30, ciudad de Bogotá, Colombia.

Jorge Mario Castro Castro, mayor, soltero, cédula de identidad costarricense número 2-0659-0970, investigador, vecino de avenida 10, calles 4 y 6, sobre la calle ancha, Alajuela.

Dennis Cazar Ramírez, mayor, pasaporte número AA3317857 de Italia, en unión libre, profesor universitario, vecino de Urbanización El Aromito, bloque 14, Vía Santa Inés Cumbayá, Quito, Ecuador.

Claudio Hermel Chacón Arévalo, mayor, pasaporte número 0104060181 de Ecuador, casado, coordinador de innovación y desarrollo en tecnologías de información, vecino de 12 de Octubre y Autopista, Cuenca, Ecuador.

Álvaro Félix de la Ossa Osegueda, mayor, cédula de identidad costarricense número 105640782, casado, profesor universitario, vecino de Granadilla, Curridabat, de la POPS de Curridabat 50 este, 100 norte, 100 este y 25 sur casa 3.

Isidoro Gitler Goldwain, mayor, pasaporte número G12410502 de México, casado, profesor, vecino de Calle Yautepec número 32, interior 9, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtemoc, código postal 06140, Ciudad de México, México.

Rafael Mayo García, mayor, pasaporte AAJ836662 de España, soltero, científico, vecino de Calle Floridablanca número 21, San Lorenzo del Escorial, Madrid, España.

Esteban Meneses, mayor, casado, cédula de identidad costarricense número 3-0361-0389, profesor universitario, vecino de Ulloa de Heredia, condominio San Francisco, casa F1, Costa Rica.

Philippe Olivier Alexandre Navaux, mayor, pasaporte número FK654093 de Brasil, casado, profesor universitario, vecino de Rua Vieira de Castro número 275, apartamento 602, Farroupilha, ciudad de Porto Alegre, Rio Grande do Sul, Brasil.

Los comparecientes acuerdan constituir una ASOCIACIÓN que se regirá por la Ley de Asociaciones y sus Reformas, Ley número doscientos dieciocho del ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve y su respectivo Reglamento, que es el marco jurídico que regula a la Asociación, por los reglamentos internos que se dicten y por los siguientes estatutos:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN SISTEMA DE COMPUTACIÓN AVANZADA PARA LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE

CAPÍTULO PRIMERO DE SU ORGANIZACIÓN Y PROPÓSITOS

ARTÍCULO 1. La Asociación se denominará **SISTEMA DE COMPUTACIÓN AVANZADA PARA LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE**, de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, de acuerdo con la legislación vigente en Costa Rica sobre asociaciones.

ARTÍCULO 2. Se establecen las siglas **SCALAC** como identificativas de la Asociación. No tome nota el Registro de este artículo.

ARTÍCULO 3. Por su naturaleza, la duración de la Asociación será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme al presente estatuto.

ARTÍCULO 4. El domicilio de la Asociación será en Urbanización Geroma, edificio Franklin Chang Díaz, distrito de Pavas, cantón de San José, provincia de San José, Costa Rica.

ARTÍCULO 5. La Asociación podrá abrir cuando lo estime conveniente, oficinas o cualesquiera otra clase de dependencias que la representen, en cualesquiera otras ciudades de cualquier país para cumplir con su objeto.

ARTÍCULO 6. SCALAC es una asociación de carácter internacional, sin fines de lucro, que podrá recibir ingresos, que se aplicarán integralmente a fomentar las actividades académicas, educativas, científicas, tecnológicas y culturales que constituyen su objeto.

CAPÍTULO SEGUNDO DE SUS FINES

ARTÍCULO 7. El objeto de la Asociación es:

- a) Cooperar para constituir una infraestructura regional de cómputo de alto desempeño en Latinoamérica y El Caribe que permita a las comunidades científicas de instituciones de educación superior y centros de investigación públicos y privados, acceder a los servicios provistos por dicha infraestructura regional y la coordinación con otros bloques regionales.

- b) Gestar la coordinación entre la infraestructura regional y los centros de computación nacionales y también, en su caso, los centros regionales de computación, para permitir el establecimiento de relaciones con las comunidades científicas usuarias de servicios de computación avanzada usando las redes nacionales de educación e investigación y sus consorcios subregionales.
- c) Cooperar para la promoción de la educación, formación de recursos humanos y capacitación en áreas del conocimiento relacionadas con la computación avanzada, en aspectos científicos, tecnológicos y de innovación, en el continente y con otras regiones del mundo.
- d) Promover y facilitar servicios de computación avanzada para las comunidades científicas usuarias de Latinoamérica y El Caribe.
- e) Ser referente en la construcción de políticas públicas de ciencia, tecnología e innovación que favorezcan el desarrollo de la computación avanzada para el empoderamiento de todos los sectores económicos y sociales.

ARTÍCULO 8. Para cumplir su objeto, SCALAC estará facultada para llevar a cabo lo siguiente:

- a) Recaudar, por medio de cuotas aportadas por sus miembros, los recursos necesarios para la operación de la infraestructura y en su caso, para la contratación de personal administrativo y de servicios de apoyo, consultoría u otros que se requieran.
- b) Buscar e implementar mecanismos, con organismos de cooperación, empresas u otros, que ayuden a desarrollar de manera permanente las actividades de promoción y fomento del desarrollo científico, tecnológico y de innovación.
- c) Fomentar la integración de organizaciones académicas y de investigación, y servir como vínculo para la cooperación, intercambio de experiencias, formación de recursos humanos especializados e información entre otras.
- d) Establecer mecanismos de participación presencial o remota para contar con la participación activa de los miembros y sus usuarios.
- e) Desarrollar todo género de actividades pertinentes o relacionadas con el desarrollo de la computación avanzada y sus comunidades científicas usuarias en Latinoamérica y el Caribe.
- f) Adquirir, construir, o poseer todo género de bienes muebles e inmuebles y derechos reales necesarios para satisfacer su objeto.
- g) Celebrar todos los actos y contratos, ejecutar las operaciones y otorgar los documentos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, y todo ello de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.
- h) Recibir cooperaciones y donativos para contribuir al cumplimiento de su objeto. Asimismo, buscar financiamientos de organismos de promoción científico-

tecnológica y de cooperación técnica internacional.

- i) Realizar reuniones, foros, talleres, congresos, y cualquier evento que sirva para difundir, a nivel regional las actividades, proyectos y desarrollos sobre infraestructura de computación avanzada y sus comunidades científicas usuarias.
- j) Mantener y publicar información estadística actualizada sobre la computación avanzada en la región, en las áreas y temas de su competencia y conocimiento.

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 9. La Asociación podrá adquirir toda clase de bienes, celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas al logro de sus fines, en cualquier país.

ARTICULO 10. El patrimonio de la Asociación será variable y se constituirá con los siguientes recursos:

- a) Donativos, cuotas y otras aportaciones que se reciban, tanto nacionales como internacionales.
- b) Subvenciones del Estado costarricense y del Estado de cualquier otro país.
- c) Legados de cualquier país del mundo.
- d) Otros ingresos lícitos, recaudados en actividades propias sin fines de lucro, aclarando que la Asociación no tendrá un fin común preponderantemente económico.

ARTICULO 11. Los miembros no tienen derecho a que les sean devueltas las cuotas, aportaciones o donativos que hayan entregado a la Asociación. En caso de que un miembro pierda tal carácter por separación, exclusión o cualquier otro motivo, pierde en favor de la Asociación el importe de su participación y deja de tener los derechos y obligaciones que estos Estatutos le imponen.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS MODALIDADES DE AFILIACIÓN O MEMBRESÍA

ARTICULO 12. Las categorías de miembros de SCALAC serán las siguientes.

- a) *Miembros Fundadores:* las personas físicas que firmaron los estatutos de constitución de la Asociación.
- b) Membresía de personas.

Miembros Individuales: las personas físicas de cualquier país del mundo, que se desempeñen como académicos, investigadores, profesores o profesionales

interesados en los objetivos de la Asociación.

Todos los miembros individuales participan con voz y voto en las Asambleas Generales y pueden participar en cualquier otro órgano social de la Asociación.

c) Membresía de instituciones.

Miembros Asociados: las personas jurídicas de cualquier país del mundo, que representen instituciones de educación superior, centros de investigación, público o privado, cuya actividad sea afín al objeto de la Asociación, descrito en el Artículo 7.

Miembros Empresariales: las empresas nacionales o de otros países, que tengan interés en promover los objetivos y actividades que realiza SCALAC y en general con la ciencia, la tecnología y la innovación.

Miembros Pares: las personas jurídicas que representen asociaciones similares a SCALAC de subregiones y países de Latinoamérica y El Caribe así como otras regiones y países del mundo.

Todos los miembros asociados, empresariales y pares deberán nombrar a una persona que los represente en los órganos sociales de la Asociación.

ARTICULO 13. Los requisitos para ser miembro de SCALAC son los siguientes:

- a) Para ser *Miembro Individual* se requiere: i) acreditar interés en áreas afines al objeto de la Asociación mediante la presentación de Curriculum Vitae; ii) solicitar su incorporación a la Asociación mediante carta formal dirigida a la Secretaría del Consejo Directivo indicando la razón por la que quiere formar parte de la Asociación.
- b) Para ser *Miembro Asociado* se requiere: i) ser una institución de educación superior o centro de investigación públicos o privados, o en su caso, ser una dependencia de éstos cuya actividad sea afín al objeto de la Asociación; ii) solicitar su incorporación a la Asociación por carta formal firmada por el representante legal de dicha institución, centro o dependencia, dirigida a la Secretaría del Consejo Directivo.
- c) Para ser *Miembro Empresarial* se requiere: i) acreditar interés en el desarrollo científico, tecnológico y en la innovación de temas afines al objeto de la Asociación en cualesquier parte del mundo; ii) solicitar su incorporación a la Asociación mediante carta formal dirigida a la Secretaría del Consejo Directivo, en la que justifica su solicitud y firmada por el representante legal de la institución solicitante.
- d) Para ser *Miembro Par* se requiere: i) acreditar interés en el desarrollo científico, tecnológico y en la innovación de temas afines al objeto de la Asociación en cualesquiera de los países, regiones y subregiones del continente americano; ii) solicitar su incorporación a la Asociación mediante carta formal dirigida a la Secretaría del Consejo Directivo y firmada por el representante legal de la institución solicitante; y, iii) acompañar dicha solicitud con dos cartas de apoyo de *Miembros*

Asociados.

ARTICULO 14. Las solicitudes de admisión de los *Miembros Individuales* deberán ser presentadas al Consejo Directivo. El Consejo Directivo queda autorizado para aprobar o desechar las solicitudes, dando a conocer a los solicitantes los motivos que tuviere en caso de no admitir la solicitud. El Consejo Directivo debe dar cuenta a la Asamblea General más próxima de las personas que hubiere aceptado o rechazado como miembros individuales, a fin de que ésta ratifique o veto los acuerdos del Consejo Directivo.

ARTICULO 15. Las solicitudes de admisión de *Miembros Asociados* y *Miembros Pares* deben ser presentadas al Consejo Directivo. El Consejo Directivo queda autorizado para aprobar o desechar provisionalmente las solicitudes, dando a conocer a los solicitantes los motivos que tuviere en caso de no admitir la solicitud. El Consejo Directivo debe dar cuenta a la Asamblea General más próxima de las organizaciones que hubiere aceptado o rechazado, a fin de que ésta ratifique o veto los acuerdos del Consejo Directivo.

ARTICULO 16. La Asociación llevará un padrón de membresías con todos los datos relativos a admisiones y exclusiones.

CAPÍTULO QUINTO DE LA SUSPENSIÓN Y MODALIDAD DE DESAFILIACIÓN

ARTICULO 17. Los miembros de cualquier categoría podrán ser excluidos con el voto favorable del 50% más uno de los miembros presentes con derecho a voto en las Asambleas Generales.

Un miembro puede ser considerado para su exclusión cuando:

- a) no haya cumplido con sus obligaciones establecidas en los presentes Estatutos,
- b) incurra en una mora mayor al plazo máximo establecido por el Consejo Directivo en el pago de su cuota de membresía,
- c) denigre o injurie públicamente a la Asociación o alguna de sus obras,
- d) incurra en las faltas que sean señaladas en reglamentos internos de la Asociación.

ARTICULO 18. Las proposiciones de exclusión de miembros deberán ser presentadas al Consejo Directivo. Este tomará una decisión al respecto y la comunicará a la próxima Asamblea General para su ratificación o derogación.

ARTICULO 19. Los miembros podrán retirarse de la Asociación por propia voluntad cuando así lo decidan, informando sobre su decisión con un tiempo no menor a tres meses. En todo caso, el Consejo Directivo puede establecer la fecha efectiva del retiro, atendiendo a las necesidades de la Asociación, y considerando la participación del miembro que solicita el retiro, en proyectos o gestiones que se encuentren en desarrollo en el momento de la solicitud.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 20. De las obligaciones de los miembros.

Son obligaciones de todos los miembros

- a) participar, por sí mismos o representados por otros miembros de la Asociación, debidamente autorizados, en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias a que fueren convocados;
- b) pagar en tiempo y forma las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea General y mantenerse al día con dichas cuotas;
- c) desempeñar sus funciones en las comisiones y los cargos que fueran aceptados, y que hayan sido asignados por el Consejo Directivo; en caso de ser un miembro institucional, procurar que sus representantes elegidos desempeñen los cargos del Consejo Directivo y demás órganos sociales, en el caso de que sean electos para los mismos;
- d) vigilar la marcha de la Asociación y usar todos los derechos que la ley le otorgue para procurar que se cumpla su objeto y que el patrimonio de la misma sea administrado honrada y eficazmente;
- e) respetar los Estatutos, los reglamentos aprobados por el Consejo Directivo y las resoluciones y acuerdos de éste y/o de la Asamblea General.

ARTICULO 21. De los derechos de todos los miembros

Los miembros que cumplan con estar al corriente en el pago de sus cuotas a la Asociación se denominarán *miembros plenos*.

Son derechos de todos los miembros:

- a) tener voz en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
- b) conocer los informes periódicos que rinda la administración de la Asociación acerca de sus labores y su situación financiera;
- c) hacer uso de los servicios que ofrece SCALAC, conforme a las políticas que establezca el Consejo Directivo;

Son derechos de los miembros plenos:

- a) tener voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; la única excepción a este inciso es que los miembros pares solo tendrán derecho a voz;
- b) poder ser electos miembros del Consejo Directivo y demás órganos sociales de la Asociación en que se distribuyan las funciones de dicho Consejo; la única excepción a este derecho es que los miembros pares no podrán ser elegidos en ningún puesto del Consejo Directivo o la Fiscalía.

ARTICULO 22. Los miembros de cualquier categoría podrán hacer contribuciones monetarias y en especie, se traten estas de bienes o de servicios.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 23. Los órganos sociales son los siguientes, con las facultades que se señalan más adelante.

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo Directivo
- c) La Fiscalía

ARTICULO 24. *De la Asamblea General.* El órgano supremo de la Asociación es la Asamblea General. Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias pueden resolver cualquier asunto que no requiera acuerdo de Asamblea General Extraordinaria. Cuando lo estime conveniente, el Consejo Directivo podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria de acuerdo con estos Estatutos.

ARTICULO 25. La convocatoria para cada Asamblea General debe ser expedida por la Secretaría del Consejo Directivo, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha señalada de la reunión. La convocatoria se hará por escrito, mediante circular que permita certificar su recepción, dirigida al domicilio de cada uno de los Miembros que tenga derecho a asistir a la Asamblea General, o mediante correo electrónico, a la dirección indicada por el miembro, y se tendrá por cierta al acuse de recibo, debiéndose en todos los casos señalar claramente el lugar, medio, fecha y hora de la Asamblea General. En la convocatoria deben incluirse los puntos del orden del día.

ARTICULO 26. El Consejo Directivo puede convocar una Asamblea General Extraordinaria cuando lo crea conveniente o cuando lo solicite por lo menos el veinticinco por ciento de los miembros plenos, que deben expresar por escrito en su solicitud los asuntos a tratar en la Asamblea General. El Consejo Directivo tiene la obligación de convocar la Asamblea General Ordinaria una vez al año, en la primera quincena de noviembre.

ARTICULO 27. Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada se requiere, por lo menos, la asistencia del 50% más uno (cincuenta por ciento más uno) de los miembros. Para que la Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada se requiere por lo menos, la asistencia del 75% (setenta y cinco por ciento) de los miembros. Si los niveles de asistencia establecidos para la Asamblea General Ordinaria ó Extraordinaria, no son alcanzados en la primera convocatoria, la Asamblea General se realizará en segunda convocatoria en la misma fecha media hora más tarde de la primera. Si se trata de la segunda convocatoria, las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias se instalarán válidamente sea cual fuere el número de miembros que estuvieren presentes.

ARTÍCULO 28. La Asamblea General deberá ser presidida por el Presidente del Consejo Directivo

y, en su ausencia, por el Vicepresidente. Será Secretario de la Asamblea General quien lo fuere del Consejo Directivo. El Secretario deberá certificar la asistencia en la Asamblea General. Si alguna de estas personas no concurriese a la Asamblea General, los asistentes a la misma designarán de entre los miembros del Consejo Directivo a las personas que deban actuar en su reemplazo.

ARTÍCULO 29. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán llevarse a cabo utilizando medios virtuales, tales como videoconferencia, teleconferencia, o cualquier otro medio que el Consejo Directivo considere aceptable. Es decir, que las Asambleas Generales podrán realizarse a través de esos medios y con los miembros ubicados en cualquier parte del mundo.

ARTICULO 30. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir cada dos años a las personas integrantes del Consejo Directivo y la Fiscalía, y de cualquier otro órgano creado por la Asamblea General, quienes podrán ser reelegidas.
- b) Conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores que rindan los órganos de la Asociación.
- c) Conocer, aprobar, rechazar o modificar el acta correspondiente.
- d) Aprobar el monto de las cuotas mensuales, donaciones y recaudaciones de las personas afiliadas.
- e) Aprobar los reglamentos que dicte el Consejo Directivo.
- f) Aprobar el presupuesto y plan de trabajo anual.
- g) Determinar el monto de la póliza de fidelidad con que deberá estar cubierta la persona tesorera para el cabal cumplimiento de sus funciones.
- h) Conocer y resolver las mociones de las personas asociadas, que hayan sido presentadas antes o durante la sesión de la Asamblea, así como las renunciaciones de quienes integren el Consejo Directivo o la Fiscalía.
- i) Conocer y resolver cualquier queja presentada contra cualquiera de las personas integrantes del Consejo Directivo, la Fiscalía, o la Asamblea General misma.
- j) Cualquier otro punto enumerado en la convocatoria y que no sea competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 31. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en el Consejo Directivo o en la Fiscalía.
- b) Aprobar o realizar las reformas a este Estatuto y los reglamentos de la Asociación, de acuerdo con el artículo 42 de este Estatuto.

- c) Acordar la expulsión o no de las personas asociadas, de conformidad con lo expuesto en este Estatuto.
- d) Conocer y aprobar los informes de los cuerpos administrativos o cualquier otro asunto de urgencia que no pueda esperar hasta la Asamblea General Ordinaria.
- e) Conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos por los miembros contra acuerdos del Consejo Directivo. En particular, los recursos de apelación interpuestos por los miembros cuando se haya decretado su expulsión.
- f) Destituir a integrantes del Consejo Directivo o de la Fiscalía por el incumplimiento de sus deberes o cuando este Estatuto o la Ley de Asociaciones lo disponga.
- g) Dejar sin efecto o modificar cualquier acuerdo del Consejo Directivo, para lo cual se requiere del veinticinco por ciento de todos los miembros plenos, siempre y cuando no haya transcurrido más de un año desde que se tomó el acuerdo.
- h) Acordar la disolución de la Asociación conforme a lo que establece este Estatuto.
- i) Aprobar la transformación o integración de la Asociación en otra entidad.
- j) Cualquier otro punto enumerado en la convocatoria y que no sea de competencia de la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 32. Tanto en las Asambleas Generales Ordinarias como Extraordinarias se requiere el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los miembros plenos presentes para resolver sobre los siguientes asuntos:

- a) Aumento o disminución de cuotas,
- b) Fusión con otras Asociaciones;
- c) Disolución o liquidación de la Asociación;
- d) Reforma de los Estatutos de la Asociación; y
- e) Exclusión de un Miembro.

Se requiere el voto favorable del 50% más uno (cincuenta por ciento, más uno) de los miembros plenos presentes para resolver el siguiente asunto:

- a) Aprobación del plan anual de actividades de la Asociación y su presupuesto.

Para que un asunto se considere aprobado por la Asamblea General se necesita la mayoría simple de votos de los miembros plenos presentes, excepto lo establecido en estos Estatutos.

ARTICULO 33. Se fija como fecha de cierre de ejercicio de cada año el 31 de diciembre.

ARTICULO 34. Las decisiones tomadas en Asamblea General en los términos de los Estatutos son obligatorias para todos los miembros.

ARTICULO 35. De toda Asamblea General se elaborará una acta, con contenidos acordados, firmas y procedimientos que establezca el Consejo Directivo.

ARTICULO 36. La dirección y administración de la Asociación y su representación legal quedan confinadas al Consejo Directivo, integrado por al menos cinco (5) consejeros que elija la Asamblea General. El Consejo Directivo durará dos años en su cargo. Las personas que ocupan un cargo en el Consejo Directivo podrán ser reelectas consecutivamente en ese mismo cargo por una única vez.

ARTICULO 37. Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos entre los miembros de la Asociación en la Asamblea General Ordinaria anual. El Consejo Directivo tendrá la obligación de reglamentar los procedimientos de elección.

Todos los cargos de miembros del Consejo Directivo serán honorarios y la personas que los ocupen no serán remuneradas por el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 38. El Consejo Directivo sesionará al menos cada tres meses, y podrá hacerlo, igual a lo indicado en el artículo 29 de este Estatuto, por medios de comunicación virtual.

ARTICULO 39. Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

- a. proponer a la Asamblea General la aprobación y reforma de los reglamentos de la Asociación;
- b. formular un plan anual de actividades de la Asociación, inclusive su presupuesto anual, que deberá ser aprobado por la Asamblea General;
- c. designar comisiones según sean necesarias con facultades y obligaciones;
- d. conferir y revocar poderes generales y especiales con facultades que acuerde;
- e. designar una o varias facultades;
- f. acordar provisionalmente sobre la admisión y exclusión de *Miembros* en los términos de estos Estatutos;
- g. estudiar el monto de las cuotas que deberán cubrir los *Miembros* y proponerlo a la Asamblea General;
- h. otras que le conceda la Asamblea General.

ARTICULO 40. El Presidente del Consejo Directivo tendrá las facultades exclusivas de representar y firmar a nombre de la Asociación, así como de ser apoderado general para pleitos y cobranzas, querellas y denuncias, actos de administración y de dominio, de conformidad con los presentes Estatutos y a los lineamientos que establezcan el Consejo Directivo y la Asamblea General. El Presidente será el representante legal de la Asociación para participar en actos jurídicos en cualquier país del mundo.

ARTICULO 41. De la *Fiscalía*: habrá un tercer órgano denominado Fiscalía que estará integrado

por una persona mayor de edad, asociada en pleno uso de sus derechos, nombrada por la Asamblea General Ordinaria, por un período de dos años, quien tomará posesión de su cargo el día dieciséis de noviembre del año que corresponda, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de la Asociación;
- b) rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria;
- c) atender las quejas de las personas asociadas y realizar las investigaciones pertinentes;
- d) solicitar al Consejo Directivo la convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere necesario;
- e) participar con voz, pero sin voto, en las sesiones del Consejo Directivo donde se traten asuntos que tengan injerencia con su gestión.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS REFORMAS A ESTE ESTATUTO

ARTÍCULO 42. Las reformas totales o parciales del estatuto deberán ser aprobadas en una Asamblea General Extraordinaria por las dos terceras partes de los miembros plenos presentes y su inscripción se hará conforme al artículo diecinueve de la Ley de Asociaciones y sus reformas.

CAPÍTULO NOVENO DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 43. La Asociación podrá disolverse cuando concurren las causas indicadas en los artículos trece, veintisiete y treinta y cuatro de la Ley de Asociaciones vigente y sus reformas; se pedirá al Juez Civil del domicilio de la Asociación que nombre de uno a tres liquidadores, quienes devengarán el tanto por ciento fijado en el artículo catorce de la Ley de Asociaciones y sus reformas a razón de honorarios. Al extinguirse la Asociación, sus bienes se donarán a una organización pública o privada cuyo fin primordial sea la promoción de la computación avanzada.

En este mismo acto, una vez aprobado el anterior Estatuto, procedemos a elegir el primer Consejo Directivo y Fiscalía que regirán la Asociación para el período que va del día 09 de mayo del 2018 a la primera quincena del mes de noviembre del año 2018, cuando se celebrará la Asamblea General Ordinaria. Los resultados de la elección son los siguientes:

Presidencia: Avaro Félix de la Ossa Osegueda

Vicepresidencia: Isidoro Gitler Goldwain

Secretaría: Philippe Olivier Alexandre Navaux

Tesorería: Esteban Meneses Rojas

Vocalía Primera: Harold Castro Barrera

Vocalía Segunda: Claudio Chacón Arévalo

Fiscalía: Rafael Mayo García

Todas las personas nombradas, de calidades ya mencionadas en esta acta constitutiva, aceptan dichos cargos y toman posesión de los mismos en forma inmediata. Abajo firmamos todas las personas participantes en la Asamblea Constitutiva. Solicitamos al Registro de Asociaciones del Registro Nacional realizar los trámites de inscripción para su legalización, logrando así su personería jurídica. Asimismo, se solicita extendernos la cédula de persona jurídica de esta asociación que ahora se constituye, para tal efecto se adjuntan los timbres de ley. Se declaran firmes los anteriores acuerdos. Se da por finalizada la presente sesión a las 15:00 horas del miércoles 09 de mayo de 2018.